



Barranquilla, 17 DIC 2020

Doctora
ELIANA PÉREZ SÁNCHEZ, ARS OCHOA Y ABOGADOS ASOCIADOS
Apoderada Docente GLORIA ISABEL BARROS PLA
Carrera 2 No. 30, Edificio Damasco, Oficina 302
Motería – Córdoba, Email: arsochoayabogadosasociados@gmail.com

Asunto. Su solicitud de ajuste de cesantías definitivas según Radicado SAC No. ATL2020ER014239 del 15 de noviembre de 2020 – Docente GLORIA ISABEL BARROS PLA.

Primero. Antecedentes - Proceso de reconocimiento y cancelación de las Cesantías definitivas a la docente GLORIA ISABEL BARROS PLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.631.142:

- i) Retiro del servicio educativo del docente: 08 de abril de 2016 por medio de la Resolución No. 00762 del Departamento del Atlántico.
- ii) Solicitud de reconocimiento de cesantías definitivas: 05 de abril de 2018 según Radicado No. 2018-CES-545878 en el Sistema NURF de la Fidupervisora S.A.
- iii) Reconocimiento de cesantías definitivas: 04 de mayo de 2018 mediante Resolución No. 0456 expedida por la Secretaría de Educación del Departamento con fecha de notificación del 07 de mayo de 2018. (renunció a los términos de ejecutoria)
- iv) Pago cesantías definitivas por Fidupervisora S.A.: 29 de junio de 2018 según registro del Sistema de información de la Fidupervisora S.A.

Segundo. Recursos Ordinarios contra los actos de la administración

Tal como se precisó en el punto anterior, la Secretaría de Educación del Departamento expidió la Resolución No. 0456 del 04 de mayo de 2018 "Por la cual se reconoce y paga con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, una prestación económica (cesantías definitivas) ...", la cual le fue notificada a la docente GLORIA ISABEL BARROS PLA el 07 de mayo de 2018, las mismas que le fueron canceladas el 29 de junio de 2018.

Es así como, frente al acto administrativo de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, a la parte interesada le corrieron los términos para interponer el recurso de reposición entre el 08 y 21 de mayo de 2018, no solo con el propósito de (i) evitar que la resolución en cuestión adquiriera firmeza al retraer sus efectos jurídicos por atacar la presunción de legalidad de la que goza toda decisión emitida por autoridad pública, sino también para (ii) proponer que fuera aclarado, modificado, adicionado o revocado por parte de la Secretaría de Educación del Departamento mediante el cuestionamiento de la decisión de fondo sobre la liquidación de la prestación social contenida en el mismo.

Teniendo en cuenta la naturaleza del recurso de reposición, este constituye "la vía procesal a través de la cual se llega directamente ante el funcionario que tomó la decisión administrativa con el fin de que la aclare (explique o despeje puntos dudosos) o revoque (deje totalmente sin efectos la decisión reemplazándola o derogándola) a través de escrito presentado en la diligencia de notificación personal." (CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION CUARTA, consejero Ponente. CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRIGUEZ, Bogotá, D.C., veintinueve (29) de Mayo de dos mil catorce (2014), Radicación 1300123330002012000450).

En contraste con lo anterior, una vez revisados los registros de la entidad no se encontró evidencia alguna de haberse ejercido el recurso ordinario de reposición contra la Resolución No. 0456 del 04 de mayo de 2018, derecho otorgado por la ley a la docente GLORIA ISABEL BARROS PLA de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74, 76, 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Antes, por el contrario, por voluntad manifestada a través de su representante legal, Doctor JEAN RAFAEL TERÁN NAVARRO, la docente optó por renunciar a los términos de ejecutoria de la decisión contenida en la citada Resolución No. 0456 del 04 de mayo de 2018 con el propósito de agilizar la etapa de pago de la prestación económica a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A., como se evidencia en el expediente de este trámite a nombre de GLORIA ISABEL BARROS PLA.

Ely

